1. TITULO

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA PARA LA COMPRAVENTA DE SILLAS UNIVERSITARIAS, DE ACUERDO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 290.21.2.009 ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUA Y EL INPEC VIGENCIA 2024.

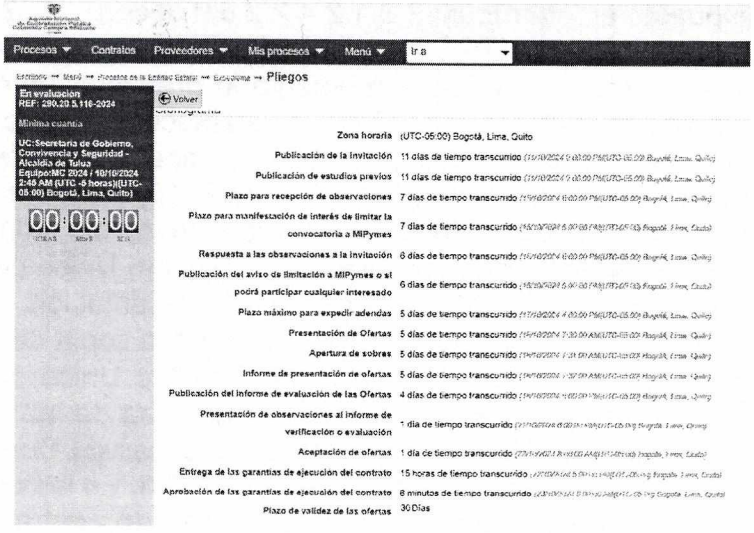
2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Que el Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad informa lo siguiente en cuanto los términos y condiciones del proceso de selección de mínima cuantía 290.20.5.116 que tiene por objeto *"COMPRAVENTA DE SILLAS UNIVERSITARIAS, DE ACUERDO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 290.21.2.009 ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUA Y EL INPEC VIGENCIA 2024", en el que se* determinó declarar desierto el proceso a través de la RESOLUCION Nro. 200-59-598 del 22 de octubre de 2024 debido a las siguientes consideraciones:

Que el ciudadano JORGE ELIECER PARRADO BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.596.683 y actuando en calidad de representante legal de la empresa METÁLICAS JEP S.A.S., con NIT No. 890.323.667-8, respetuosamente interpuso recurso de reposición el pasado 23 de octubre de 2024 a través de la plataforma del SECOP II, contra el acto administrativo 200.059.598 del 22 de octubre de 2024 que declaró desierto el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 290.20.5.116-2024.

Que el Municipio de Tuluá publicó la invitación del proceso de mínima cuantía número 240.20.5.116 cuyo objeto es: "COMPRAVENTA DE SILLAS UNIVERSITARIAS, DE ACUERDO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 290.21.2.009 ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUA Y EL INPEC VIGENCIA 2024.", de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; y de lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 2015, se elaboraron previamente los estudios previos y se publicó la invitación pública a través del portal del SECOP II, el pasado 10 de octubre de 2024.

Que a la invitación pública 240.20.5.116 se estableció el siguiente cronograma:



Que el Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad, certifico el pasado 16 de octubre de 2024, mediante acta de evaluación # 1, que se recibieron observaciones y solicitudes para ser limitado a MiPymes (MODULO DE MENSAJES Y OBSERVACIONES) en concordancia con lo dispuesto en los 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, a la invitación pública 290.20.5.116, en el módulo de observaciones y mensajes de la plataforma SECOP II.

Que se dio respuesta el pasado 16 de octubre de 2024, siendo las 2:02 pm, de oportuna, eficiente y efectiva, a las observaciones y solicitudes de limitación a MiPymes mediante acta de evaluación # 1, publicada en el portal del SECOP II, atendiendo los Principios de Transparencia y Publicidad.

Que se tomaron en cuenta las consideraciones de acuerdo al DECRETO 1860 DE 2021 de Diciembre 24, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021 será limitado exclusivamente a mipymes, siempre y cuando se manifieste el interés en participar mediante la presentación de una solicitud en tal sentido de por lo menos dos (2) mipymes con el fin de establecer la limitación de la convocatoria. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. **PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. **PARÁGRAFO 2**. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. **PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos

públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. **PARÁGRAFO 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Que de acuerdo a las solicitudes enviadas y teniendo en cuenta:

a. Que el valor del presente proceso fue inferior a US 125.000,
b. Que se recibió una (1) solicitud para la limitación del proceso a MiPymes Nacionales.
c. Que se recibieron dos (2) solicitudes para la limitación del proceso a MiPymes Territoriales domiciliadas en el Municipio de Tuluá.

Que se concluyo lo siguiente: Teniendo en cuenta que se recibieron dos (2) solicitud para limitar el proceso a MiPymes domiciliadas en el Municipio de Tuluá y las mismas cumplen de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 el Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Tuluá amparado en lo contenido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales y ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4, y con el propósito de resguardar el comercio local y fortalecer la economía del Municipio de Tuluá en la promoción del desarrollo económico, la expansión del mercado, la generación de empleos y una distribución de riqueza más equitativa, concluye que el proceso de mínima cuantía 290.20.5.116 quedará limitado a MiPymes territoriales domiciliadas únicamente en el Municipio de Tuluá, por lo tanto, podrán participar aquellas empresas que demuestren que en el Certificado de Existencia y Representación tienen domicilio principal en el Municipio de Tuluá Valle del Cauca.

Que se recibieron propuestas el pasado 17 de octubre de 2024, y se cerró el proceso el pasado 18 de octubre de 2024 siendo las 07:30 horas, de acuerdo al cronograma previsto en la plataforma del SECOP II.

Que las mismas fueron evaluadas de acuerdo a las condiciones técnicas y jurídicas establecidas en el complemento de la invitación pública 290.20.5.116-2024.

Que el resultado de la evaluación delas propuestas presentadas determino los siguientes aspectos: Rechazar la propuesta de la entidad METALICAS JEP S.A.S con Nit.: 890323667-8, bajo el estricto orden de lo requerido en la invitación publica 290.20.5.116, y bajo lo parámetros legales del **Capítulo IV, Numeral 6 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA**, se toma lo siguiente: *En el evento que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes y en caso de que la entidad haya limitado el presente proceso, se considerará causal de rechazo todos los oferentes diferentes a esta naturaleza en observancia a lo establecido en artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 el cual modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.* 2. Se rechazo la propuesta de la entidad **LOGISTICA INTEGRAL DEL VALLE S.A.S**, ya que **NO CUMPLE** con el requerimiento **HABILITANTE** en el Certificado de Existencia y Representación Legal con los códigos CIIU.

Que se publicó el resultado de la evaluación de las propuestas a través de la plataforma del SECOP II, el pasado 18 de octubre de 2024 y se estableció termino para recepción de observaciones hasta el 21 de octubre de 2024.

Que no se recibieron observaciones a la evaluación, por lo tanto, el Municipio de Tuluá a través de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad declara desierto el proceso de mínima cuantía 290.20.5.116 bajo acta administrativo de declaratoria de proceso desierto, que se publicó a través de la plataforma del SECOP II.

Que en atención a las pretensiones de la entidad METALICAS JEP S.A.S, NIT No. 890.323.667-8, no se podrán realizar ajustes, correcciones, aclaraciones o reaperturas al proceso de MINIMA CUANTIA 290.20.5.113, ya que cesan los aspectos de convocatoria y se declara desierto, sin embargo, por tratarse de un proceso de obligatorio cumplimiento el Municipio de Tuluá a través de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad publicará un nuevo proceso de selección bajo la modalidad de MINIMA CUANTIA.

Que se dio respuesta al recurso de reposición instaurado por el señor JORGE ELIECER PARRADO BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.596.683 y actuando en calidad de representante legal de la empresa METÁLICAS JEP S.A.S., con NIT No. 890.323.667-8, a través de la RESOLUCION 200.59.756 del 06 de noviembre de 2024, que RESUELVE en el **ARTÍCULO PRIMERO:** negar las pretensiones de la entidad METALICAS JEP S.A.S, NIT No. 890.323.667-8, en cuanto a reapertura el proceso 290.20.5.116-2024, ya que no se podrán realizar ajustes, correcciones, aclaraciones o reaperturas al proceso de MINIMA CUANTIA 290.20.5.113, ya que cesan los aspectos de convocatoria y se declara desiertoDeclarar desierto el proceso de mínima cuantía Nro. 240.20.5.116 cuyo objeto es el "COMPRAVENTA DE SILLAS UNIVERSITARIAS, DE ACUERDO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 290.21.2.009 ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUA Y EL INPEC VIGENCIA 2024", conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Por tal motivo se inicia nuevamente la elaboración de los documentos de estudios previos para asi suplir la necesidad requerida en el presente objeto para la COMPRAVENTA DE SILLAS UNIVERSITARIAS, DE ACUERDO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 290.21.2.009 ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUA Y EL INPEC VIGENCIA 2024.

La constitución política prevé en su artículo 2, como fines del estado "(…) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…)". Señala también la carta política en los artículos 113 y 209, respectivamente que "los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para adecuado cumplimiento de los fines del estado".

Seguidamente, el articulo 311 ibidem establece que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde "(…) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes (…)".

Dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015," Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del SECTOR administrativo de Planeación ", se procede a realizar el estudio y documentos que debe tener el contrato a suscribir.

El Municipio de Tuluá en cumplimiento de lo estipulado por la Ley 152 de 1994, Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Resolución 1450 de 2013, que indica la metodología para la formulación y evaluación de proyectos de inversión, susceptibles de ser financiados con recursos de Presupuestos Territoriales, cuenta dentro de su estructura con el Banco de Programas y Proyectos de Inversión, el cual hace parte integral del Área de Inversión Pública, donde además de ser una herramienta que consolida información asociada al ciclo de vida de los proyectos, asiste técnicamente a las entidades del Municipio en los componentes metodológicos, procedimental, capacitación y fortalecimiento para la planificación, ejecución y seguimiento de la inversión pública.

El Municipio de Tuluá tiene como objetivo Orientar de manera coordinada con todos los actores del sistema las políticas públicas, estrategias y acciones dirigidas a superar las distintas barreras que impiden el acceso de toda persona a los servicios de justicia y la protección de sus derechos fundamentales; Estrategias de promoción de la justicia y protección de los derechos fundamentales.

Atendiendo los anteriores elementos y conforme a lo establecido en la Resolución 4788 de 2016 emanada por el Departamento Nacional de Planeación el cual dicta los lineamientos para el registro de la información de inversión pública de las entidades territoriales y en el marco de los procesos de optimización, dinamización, integración de la gestión de proyectos de inversión, en armonía con los procedimientos asociados a la instrumentalización para la gestión del Plan de Desarrollo y lo relacionado con la elaboración de reportes a entes de control, se hace necesario contar con el personal idóneo y suficiente que conlleve a un cumplimiento eficaz de la misión y funciones a cargo del área.

Los principios rectores de la administración municipal tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los municipios, lo cual se desarrolla con arreglos a los postulados que rigen la gestión administrativa.

La constitución política prevé en su artículo 2, como fines del estado *"(…) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*

consagrados; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)". Señala también la carta política en su artículos 113 y 209, respectivamente señala que "*los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*". "*las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para adecuado cumplimiento de los fines del estado*".

Los artículos 113 y 209 de la carta política, respectivamente y señalan que: "(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (...)", (...)" las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"

Seguidamente, el articulo 311 ibídem establece que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado, le corresponde "(...) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes (...)"Los artículos 34 al 40 de código penal colombiano, adicionados por la ley de 1709 de 2014, establecen las penas, sus clases y efectos para los infractores de la ley penal, dentro de los que se encuentra la privación de la libertad.

Así mismo, el código penitenciario y carcelario, ley 65 de 1993.artículo 17, determina que corresponde a los municipios incluir dentro de sus presupuestos "(...) las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles (...)", en caso de contar con cárcel municipal o, en su defecto, "(...) celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión de sistema penitenciario y carcelario (...)", en los términos de inciso final del precitado artículo.

Seguidamente, el artículo 19 de la precitada normativa dispone que "(...) Artículo 19. RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios de carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el instituto nacional penitenciario y carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrara en las cláusulas contractuales conviniendo el reconocimientos que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales. C) provisión de alimentación en una cuantía no menos de la señalada por el instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos. D) reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARAGRAFO. Las cárceles municipales podrán

recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...)"

Luego, la ley 1709 de 2014 adiciona a la ley 65 de 1993 el artículo de 19 a, cuyo tenor literal expresa: "(...) Artículo 19ª. Financiación de obligaciones. El ministerio de justicia y del derecho promoverá la aprobación de un documento CONPES para garantizar la financiación de las obligaciones contenida en los artículos 17 a 19 de la ley 65 de 1993 y que están a cargo de las entidades territoriales. Los recursos para el financiamiento de que habla el presente artículo provendrán del presupuesto general de la nación. Parágrafo 1. El ministerio de justicia y del derecho desarrollara un proceso de formación y adecuación de las instituciones que desde los entes territoriales atienden o atenderán el funcionamiento de los centros carcelarios que estarán a cargo de estos, adecuándolos a la política general carcelaria y a las obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. Parágrafo 2. Para los efectos del artículo 17 de la ley 65 de 1993 se entenderá que las cárceles departamentales y municipales serán destinadas a las personas detenidas preventivamente (...)"

En memorando 046 del 02 de diciembre de 2014, la procuraduría General de la Nación insto a las entidades para que ofrezcan solución en relación con la atención de la población carcelaria, lo cual, en la forma prevista en la ley 65 de 1993, puede hacerse, entre otras cosas, mediante convenios para el sostenimiento de los centros de reclusión.

El municipio de Tuluá valle del cauca **no cuenta** con un sitio adecuado para albergar a los infractores del Código Penal, en los términos establecidos en el código de Procedimiento Penal, leyes 599 de 2000 y 906 de 2004, modificada por la ley 937 de 2004. Como está facultado en la ley, en materia de centros de reclusión, los municipios que no cuenten con estos establecimientos de Reclusión, en concordancia con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente.

El pasado 09 de agosto de 2024 se celebró convenio interinstitucional entre el municipio de Tuluá y el INPEC Jamundí, con el fin de aunar esfuerzos humanos, administrativos, jurídicos, tecnológicos, logísticos entre otros, con la finalidad de invertir los recursos aportados por el municipio destinados a la cárcel COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDI, a cargo del INPEC, que reciben personas sindicadas con detención preventiva del municipio de Tuluá.

Que de acuerdo al complemento al convenio electrónico, la **CLAUSULA TERCERA**. – indica que el fundamento legal y la finalidad de suscribir el Convenio Interadministrativo tiene como fundamento legal el literal a) y b) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 y el Artículo. 2.2.1.12.2.8

del Decreto 204 de 2016, para la consecución de los elementos descritos en la ficha técnica, que serán adquiridos por el Municipio de Tuluá, se requiere adquirir **Dotación de Elementos**:

GASTO DEL CONVENIO ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS

ITEM	PORCENTAJE	CONCEPTO	VALOR
1	100%	SILLAS UNIVERSITARIAS	$ 50.000.000
TOTAL	**100 %**	**TOTAL CONVENIO**	**$ 50.000.000**

Por tal motivo el Municipio de Tuluá a través de la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad adelantará proceso de selección en la modalidad de mínima cuantía para la compraventa de sillas universitarias, de acuerdo al convenio interadministrativo 290.21.2.009 entre el municipio de TULUA y el INPEC Jamundí COMJAM - vigencia 2024.

3. INFORMACION PLAN DE DESARROLLO 2024-2027	
3.1 LINEA ESTRATEGICA	LÍNEA 1. CONVIVENCIA Y PROTECCION AL CIUDADANO (2024 - 2027)
3.2 OBJETIVO DE RESULTADO	232.754
3.3 INDICADOR DE RESULTADO	prestación del servicio de La oferta institucional que se ofrece en el interior de nuestra Casa de Justicia a la población en general del municipio, llevando a cabo convenios con entidades del Estado para el fortalecimiento de la justicia-INPEC-FISCA
3.4 SECTOR	JUSTICIA Y DEL DERECHO
3.5 PROGRAMA	PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA (1202)
3.6 PRODUCTO	**1.1.1** Convenios con entidades del Estado para el fortalecimiento de la justicia-INPEC FISCALIA
3.7 INDICADOR DE PRODUCTO	prestación del servicio de La oferta institucional que se ofrece en el interior de nuestra Casa de Justicia a la población en general
3.8 META DE PRODUCTO PROGRAMADA A LOS 4 AÑOS	1000
3.9 CERTIFICADO DE BANCO DE PROYECTOS	
No. Registro BPIM	20207683400062
Nombre Proyecto	FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LOS MECANISMOS DE JUSTICIA Y RESOLUCION DE CONFLICTOS EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ

No. Certificado De Registro De Proyectos	N/A
Fecha Del Certificado De Registro De Proyectos	N/A
Valor Del Certificado De Registro De Proyectos	149.001.000,00
3.10 ACTIVIDAD DEL PROYECTO A EJECUTAR	Convenios con entidades del Estado para el fortalecimiento de la justicia-INPEC-FISCALIA

3. INFORMACION DEL PROYECTO	
3.1 LINEA DE ACCIÓN	*LÍNEA 1.*
3.2 NOMBRE	*CONVIVENCIA Y PROTECCION AL CIUDADANO (2024 - 2027)*
3.3 No. REGISTRO BPIN	20207683400062

4. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión [X] Funcionamiento []

Otros [] Cual []

5. DEPENDENCIA SOLICITANTE

Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad

6. TIPO DE CONTRATO:

_____Contrato de consultoría

_____Contrato de obra (Sin pliego tipo)

_____Contrato de interventoría (Sin pliego tipo)

_____Contrato de suministro

__X__Contrato de compraventa

_____Contrato de prestación de servicios

_____Seguros

_____Otro

¿Cuál? _____

7. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

COMPRAVENTA DE SILLAS UNIVERSITARIAS, DE ACUERDO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 290.21.2.009 ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUA Y EL INPEC VIGENCIA 2024.

7.1 ALCANCE DEL CONTRATO Y CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

ACTIVIDADES	ENTREGABLES	EVIDENCIAS
ENTREGA DE SILLAS	142	• Registro fotográfico

UNIVERSITARIAS DE ACUERDO A LA FICHA TÉCNICA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE JAMUNDI	UNIDADES DE SILLAS UNIVERSITARIAS	• Factura • Aportes parafiscales

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ELEMENTO	ESPECIFICACIONES TECNICAS
SILLA UNIVERSITARIA	Espalda y asiento: En marco polipropileno de alto impacto color del plástico azul Estructura: ovalada 30x15 mm calibre 18 y amarres en tubo redondo 5/8 soldadura MIG con terminación en pintura electrostática. Brazo: fijo en tablex de 18 mm, enchapado en formica, color gris humo y canto en pvc, escualizable formica, abatible formica, fijo formica o fijo plástico con porta libros. Deslizadores: antideslizante en plástico.

7.2 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Son deberes del Contratista además de las contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 las siguientes: 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de El Contratista con El Municipio y en caso de subcontratos, no existirá vínculo laboral entre estos y el Municipio de Tuluá. 2. Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente contrato. 3. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para el desarrollo de sus actividades. 4. Se obliga a cumplir con el contrato en los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes. 5. Asumir la dirección del contrato y cumplir con las especificaciones técnicas establecidas como responder por los defectos de la calidad de los servicios prestados. 6. Cumplir con todas las actividades del contrato de prestación de servicios profesionales en los tiempos establecidos. 7. Presentar informes de avance periódicamente o cada vez que el supervisor lo requiera. 8. Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 9. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Municipio a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 10. Aplicar la normatividad vigente en gestión documental, tabla de retención documental de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad a todos de los documentos producidos en desarrollo sus actividades. 11. Entregar en

archivo digital (formato Word y PDF) los documentos producidos en desarrollo sus actividades. 12. Aplicar los formatos y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad. 13. Cumplir con las leyes 1712 de 2014 - Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y Ley 1581 de 2012 -Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales-, en especial se abstendrá de divulgar información que sea clasificada, reservada o que por disposición expresa de las normas, se encuentre amparada por protección de datos personales. **Obligaciones del Municipio de Tuluá** El Municipio se compromete a: 1. Suministrar la información que previamente requiera el Contratista en relación con el objeto del presente contrato. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. 3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato. 4. Hacer las reservas presupuestales necesarias para garantizar el pago oportuno de conformidad con las normas pertinentes. **Obligaciones del Supervisor**: La supervisión será ejercida por el Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad, o quien este asigne. Antes de suscribir el acta de inicio, deberá verificar que se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. El supervisor deberá en primera instancia revisar el clausulado, verificar que el contrato cuente con el Registro Presupuestal correspondiente, que la garantía se encuentre debidamente aprobada en los casos que aplique, efectuar el cómputo de los plazos para la entrega de informes, determinar la fecha de vencimiento del contrato y concertar una reunión con el contratista para definir y suscribir el acta de inicio y demás aspectos que se consideren relevantes para la ejecución del contrato. En cumplimiento de esta función, el supervisor debe vigilar el oportuno y correcto cumplimiento del objeto contractual y todas las obligaciones inherentes del mismo, por lo que deberá reportar las novedades, cumplimientos, atrasos, incumplimientos, necesidades, viabilidad de prorrogas, adiciones, modificaciones al contrato y todo lo concerniente al contrato.

El supervisor deberá en primera instancia revisar el clausulado, verificar si el convenio cuenta con el Registro Presupuestal correspondiente, que la garantía se encuentre debidamente aprobada en los casos que aplique, efectuar el cómputo de los plazos para la entrega de informes en los casos que aplique, determinar la fecha de vencimiento del contrato y concertar una reunión con el contratista para definir y suscribir el acta de inicio y demás aspectos que se consideren relevantes para la ejecución del contrato. En cumplimiento de esta función, el supervisor debe vigilar el oportuno y correcto cumplimiento del objeto contractual y todas las obligaciones inherentes del mismo, por lo que deberá reportar las novedades, cumplimientos, atrasos, incumplimientos, necesidades, viabilidad de prorrogas, adiciones, modificaciones al contrato y todo lo concerniente al contrato, seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato:

FUNCIONES GENERALES:

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.

- Mantener en contacto a las partes del contrato.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:

- Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo.
- Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por ejemplo: (celebración) pólizas, impuestos, y documentos para la celebración del contrato, etc.
- Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
- Garantizar la publicación de los documentos del contrato, de acuerdo con la Ley.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc. De acuerdo con la naturaleza del contrato.

VIGILANCIA TÉCNICA:

- Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato (por ejemplo, planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, etc.).
- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.
- Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, ysuministrarle la justificación y documentación correspondientes.

VIGILANCIA FINANCIERA Y CONTABLE:

- Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.
- Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.
- Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización de este, en los términos de la Ley y del contrato.
- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.

7.3 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUCIÓN:

N/A

7.4 DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO:

N/A

8. CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto
1	56121502	ASIENTOS PARA AULAS DE CLASE

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Breve justificación) FORMA DE PAGO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El presupuesto estimado para el proceso se estima en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS**. ($ 50.000.000,oo), presupuesto estimado de acuerdo al convenio interadministrativo 290.21.2.009 entre el Municipio de Tuluá y el INPEC COJAM.

Así las cosas, la entidad solicitó cotización con ficha técnica a las empresas del sector para establecer las cantidades a adquirir, por lo tanto la contratación se sujeta al presupuesto designado para cada ítem y se recibieron las propuestas, así:

ELEMENTO	MEDIDA	VALOR ENTIDAD 1	VALOR ENTIDAD 2	CANTIDAD ELEMENTOS SOLICITADOS	MENOR VALOR UNITARIO ESTIMADO	VALOR DISPONIBLE INPEC COJAM
SILLAS UNIVERSITARIAS	UNIDADES	$ 352.112	$ 359.000	142	$ 352.112	$ 50.000.000

Siendo así las cosas se estimó promedio entre las tres cotizaciones recibidas y se proyectaron las cantidades requeridas de acuerdo a los valores unitarios, con el propósito de no sobrepasar el presupuesto estimado por el INPEC a través de la FICHA TÉCNICA del convenio interadministrativo 290.21.2.009 en el que estima los valores así:

ELEMENTO	ESPECIFICACIONES TECNICAS
SILLA UNIVERSITARIA	Espalda y asiento: En marco polipropileno de alto impacto color del plástico azul Estructura: ovalada 30x15 mm calibre 18 y amarres en tubo redondo 5/8 soldadura MIG con terminación en pintura electrostática. Brazo: fijo en tablex de 18 mm, enchapado en formica, color gris humo y canto en pvc, escualizable formica, abatible formica, fijo formica o fijo plástico con porta libros. Deslizadores: antideslizante en plástico.

Así las cosas, se toma el promedio de las anteriores cotizaciones incluido los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato, el valor del contrato, se ejecutará conforme los valores unitarios descritos y adjudicados en el proceso.

ENTREGA Y FORMA DE PAGO: será cancelado en un solo pago al momento de la expedición del visto bueno de los elementos por parte del supervisor del INPEC, seguidamente será ingresado y aceptada la factura previa para ingresar al ALMACÉN GENERAL del municipio de Tuluá y hacer la entrega oficial al INPEC Jamundí ubicado en la calle 26 # 27-48, INPEC - JAMUNDI - Jamundí Valle del Cauca. La factura deberá reposar con sus debidos soportes y evidencias de cumplimiento, así como la certificación de cumplimiento con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, para lo cual deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal, según corresponda.

NOTA1: El proveedor deberá notificar al Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad y a su vez se notificara a los funcionarios correspondientes del INPEC COJAM, para que antes de la entrega y facturación, el contratista entregue físicamente en las instalaciones de la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad, una (1) muestra de la SILLA UNIVERSITARIA, con el propósito que sea verificada y aprobada por parte de los supervisores y así mismo se emita el concepto de favorabilidad para posterior entrega y legalización de entrada y egreso de la factura.

TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Treinta (30) días calendarios contados a partir de la firma del acta de inicio

IMPUESTOS

El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

Nota: La Secretaría de Hacienda Municipal realizará las siguientes deducciones al contrato:

CONCEPTO	VALOR
Estampilla Pro-universidad del Valle	2%
Estampilla Pro-hospital	1%
Estampilla Probienestar del adulto mayor	3%
Estampilla Pro-justicia familiar	2%
Tasa Pro Deporte	2.5%
Estampilla UCEVA	0,5%
Estampilla Procultura	0,5 %
Estampilla universidad del pacifico	0,5%
Reteiva – IVA facturado	15%
Reteica	0,8%
Retención en la Fuente	6%

10. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NÚMERO

423 del 21 de febrero de 2024

11. ESTUDIO DEL SECTOR

El análisis del sector se publica en documento anexo y hace parte integral del presente documento.

12. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificada por la ley 1474 de 2011 y tal como lo dispone el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, se justifica la escogencia de la presente modalidad de selección en que el valor del contrato a celebrarse no excede el 10% de la Menor Cuantía del Municipio de Tuluá; así mismo lo dispuesto en el decreto 1860 de 2021.

Además de las normas particularmente señaladas en el párrafo anterior, son aplicables a la presente modalidad de selección la Ley 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 274 de la ley 1450 de 2011. Igualmente se aplicarán las normas pertinentes y concernientes al acuerdo de voluntades entre las partes establecidas tanto en el Código Civil como en el Código de Comercio que llegaren a ser aplicables; y reglas previstas en la invitación pública. En consecuencia, el presente proceso se adelantará

mediante el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CUYO VALOR NO EXCEDA EL 10% DE LA MENOR CUANTÍA DE LA ENTIDAD "MÍNIMA CUANTÍA".**

13. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR DESCRIPCIÓN TÉCNICA

ELEMENTO	ESPECIFICACIONES TECNICAS
SILLA UNIVERSITARIA	Espalda y asiento: En marco polipropileno de alto impacto color del plástico azul Estructura: ovalada 30x15 mm calibre 18 y amarres en tubo redondo 5/8 soldadura MIG con terminación en pintura electrostática. Brazo: fijo en tablex de 18 mm, enchapado en formica, color gris humo y canto en pvc, escualizable formica, abatible formica, fijo formica o fijo plástico con porta libros. Deslizadores: antideslizante en plástico.

14. REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

En virtud de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección en consideración a la naturaleza de los servicios y bienes que se pretende contratar y la cuantía del mismo establecido por el presupuesto oficial del proceso, es el de MÍNIMA CUANTÍA, según lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

El ofrecimiento más favorable para el municipio de Tuluá se determinará de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.2 numerales 4 y 6, la verificación de los requisitos habilitantes requeridos para el presente proceso se hará exclusivamente en relación con el proponente que presente el precio más bajo en el correspondiente anexo de oferta económica. En caso de empate, se adjudicará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

FACTORES HABILITANTES	
CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE/NO CUMPLE
CAPACIDAD TÉCNICA	CUMPLE/NO CUMPLE
CONDICIONES DE EXPERIENCIA	CUMPLE/NO CUMPLE

En caso de que la propuesta se presente por un consorcio o unión temporal estos factores habilitantes se entenderán cumplidos cuando en suma de cada uno de los intervinientes en el consorcio o unión temporal, satisfagan los requisitos mínimos del proceso de selección.

14.1 Capacidad jurídica

En la presente Selección podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, que no se encuentren incursas en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Si el oferente es persona jurídica, o los miembros del consorcio o unión temporal son personas jurídicas, deberán acreditar que su objeto social se encuentre directamente relacionado con el objeto de la presente contratación.

a) Oferta Debidamente Firmada – Anexo No 1

El proponente deberá presentar la Formato Anexo # 1 "MODELO DE CARTA DE PRESENTACION", firmada por la persona legalmente facultada, como representante legal de las personas jurídicas, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar poder debidamente firmado por las partes donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta y/o, participar en todo el proceso de selección, así como para suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado.

El poder con las condiciones antes mencionadas debe incorporarse con los documentos habilitantes.

Antecediendo a la firma, deberá indicarse la condición en la que lo hace, se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta, la identificación de la misma, y los números de contacto y correo electrónico.

La carta de presentación se deberá diligenciar de conformidad con el formato del anexo No 1 adjunto a la invitación pública.

En la carta de presentación de la propuesta deberá declararse expresamente que no se halla incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar establecidas en la Constitución Política y/o en el ordenamiento legal vigente.

El proponente deberá manifestar en la Carta de Presentación, que ha leído, entiende, acepta y cumplirá todas las especificaciones técnicas mínimas establecidas, para llevar a cabo TODAS las actividades descritas en el citado documento.

b) Certificado de Existencia y Representación Legal

Las personas jurídicas presentarán el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o por la autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario antes de la fecha de cierre del proceso de selección, se deberá acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.

En dicho certificado se acreditará que el objeto social del oferente se encuentra acorde con el objeto de la presente contratación, En el caso de los consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, cada integrante deberá presentar el Certificado de Existencia y representación

legal.

c) Autorización de la Junta Directiva o Junta de Socios

Si el representante legal del proponente o de algunos de los integrantes de un consorcio o unión temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización, la cual debe ser previa a la presentación de la oferta.

En caso de que el valor del presupuesto supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo, por el valor del presupuesto.

d) Cédula de Ciudadanía y Libreta Militar

El proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica o de la persona natural, o de cada uno representantes de los consorcios o uniones temporales, según sea el caso.

Si el proponente o el representante legal es hombre menor de 50 años debe anexar copia de la libreta militar.

e) Registro nacional de medidas Correctivas

El representante legal del proponente no deberá estar vinculado en el sistema de registro nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y de Convivencia. Por lo tanto, el proponente deberá aportar el certificado del representante legal o de la persona natural. En todo caso, el municipio se reserva de oficio la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

f) Certificación Contraloría

Los proponentes y sus representantes legales no deben encontrarse reportados en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República, así mismo cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales. Por lo tanto, los proponentes deberán de aportar el certificado de la persona jurídica y del representante legal de la misma, o de la persona natural. En todo caso, el municipio se reserva la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, el proponente será declarado NO HÁBIL.

g) Certificado de Antecedentes Disciplinarios

Los proponentes y sus representantes legales no deberán estar reportados disciplinariamente en la Procuraduría General de la Nación (Ley 1952 de 2019. En el caso de consorcios o uniones temporales

cada uno de los integrantes debe cumplir en forma independiente con este requerimiento. Por lo tanto, los proponentes deberán de aportar el certificado de la persona jurídica y del representante legal de la misma, o de la persona natural. En todo caso, el municipio se reserva la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, el proponente será declarado NO HÁBIL.

h) Antecedentes judiciales

El representante legal del proponente o persona natural no deberá estar incurso en sanciones penales por cuanto el municipio verificará el certificado de antecedentes judiciales emitido por la Policía Nacional. Por lo tanto, el proponente deberá aportar el certificado del representante legal o de la persona natural. En todo caso, el municipio se reserva la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

i) Documento de conformación del consorcio o unión temporal (según corresponda)

Se admitirá la participación de consorcios y uniones temporales, cuyos integrantes deben cumplir las condiciones señaladas en la ley, condiciones específicas que deben indicar en su oferta. Para tal efecto, aportarán el documento mediante el cual conforman el consorcio o la unión temporal. Los miembros del consorcio o unión temporal deben señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal; en este último caso, señalará los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, tanto cualitativa como cuantitativamente, indicando claramente las actividades a desarrollar por cada uno de los integrantes de la unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del municipio.

Los integrantes de un consorcio o unión temporal responderán por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Las personas o firmas que integran el consorcio o unión temporal deben acompañar los documentos requeridos en la presente invitación de condiciones, como si participaran en forma independiente. A su vez designarán a la persona que los representará.

Sin embargo, al momento de evaluar la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de manera proporcional a su participación en el mismo. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.

El documento de conformación del consorcio o unión temporal debe estar firmado por cada uno de los representantes legales de sus integrantes. La propuesta debe ser firmada por el representante del consorcio o unión temporal designado para tal efecto.

j) Certificación del Pago de Aportes de Seguridad Social Integral y Parafiscal

De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150

de 2007, la persona jurídica (en forma individual o como integrantes de un consorcio o unión temporal) deberá allegar la certificación que expida el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados.

Para el efecto, deberá expedir certificación, presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su tarjeta profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y presentar la respectiva planilla de pago.

En caso de que el proponente sea persona natural deberá manifestar expresamente bajo la gravedad de juramento, si tiene o no a su cargo un número de personas que, de acuerdo con cada uno de los regímenes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, le hacen obligatoria la afiliación y pago por sus trabajadores a esos sistemas y entidades. En caso afirmativo, además de lo anterior, deberán presentar certificación de haber cumplido con esa obligación, al menos, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha límite para la presentación de la propuesta, salvo que en el cuadernillo de CEC lo exija por plazo superior al aquí previsto y presentar la respectiva planilla de pago.

Tanto las personas naturales como las jurídicas, en caso de encontrarse exoneradas del pago de aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de conformidad con lo previsto por la ley 1607 de 2012 en concordancia con el Decreto 0862 de 2013 o demás normas que lo modifiquen o adicionen, deberán manifestarlo en el mismo certificado en el que acredite el pago de los demás aportes.

k) Registro Único Tributario

El proponente debe anexar copia actualizada del Registro Único Tributario de la persona jurídica o de la persona natural a fin de determinar el régimen tributario al que pertenece.

En caso de consorcios y uniones temporales, se deberá allegar el RUT de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según corresponda.

l) REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos)

Los proveedores deberán adjuntar Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias en virtud de lo contemplado en el artículo 6, numeral 1, de la ley 2097 de 2021.

m) Certificado Delitos Sexuales

Los proveedores deberán adjuntar el Certificado de Consulta de Inhabilidad por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018.

14.2 REQUISITOS HABILITANTES DE LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA

El municipio de Tuluá verificará como requisito habilitante, la experiencia del proponente en los siguientes términos.

El Proponente debe acreditar en máximo tres (3) certificaciones de contratos, y/o actas de liquidación y/o órdenes de compra, y/o actas de terminación suscritos con entidades públicas o privadas, donde se evidencie la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato; cuya sumatoria sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial.

Para efectos de la verificación de las certificaciones se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El contrato deberá estar terminado en la fecha prevista para el cierre del término para presentar propuestas. Para el presente proceso de selección, se tomará como fecha de terminación del contrato la del recibo final del contrato, suscrito por el contratante o su representante.
2. La experiencia debe haberse obtenido en contratos de primer orden terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección y celebrados en el sector público o privado.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal para efectos de acreditar la experiencia mínima solicitada por este organismo, se realizará la sumatoria de la que se allegue por cada uno de sus integrantes.

Cuando los proponentes participantes en el presente proceso de selección hayan hecho parte de algún consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato, la experiencia habilitante en valor será tomada de acuerdo con el porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa, al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso.

Cuando se encuentren contratos con prestación de servicio simultáneo en la misma u otras entidades o empresas, o en un mismo período de tiempo, el municipio tendrá en cuenta para efectos de la evaluación de la experiencia todo el valor certificado, sin importar que se superpongan los períodos de tiempo.

Para el caso de la experiencia en los procesos adelantados por lotes o grupos, se solicita experiencia diferente para cada uno de los lotes, caso en el cual los proponentes deberán determinar si los contratos que se pretenden aportar cumplen con las condiciones particulares de cada lote o debe aportar contratos diferentes para cumplir con el requerimiento de cada uno de los lotes.

En cuanto a personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país: deberá acreditar este requerimiento como lo haría una persona jurídica de origen nacional.

Nota 1: Únicamente se podrá acreditar la experiencia requerida cuando el oferente haya desarrollado de manera directa las actividades que constituyen tal experiencia para el presente proceso de selección.

Nota 2: No se aceptan certificaciones con enmendaduras y que presenten inconsistencias, Las copias de los documentos presentadas deben ser completamente legibles.

Nota 3: El municipio se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información suministrada por el oferente.

Nota 4: La información suministrada se entiende bajo la gravedad de juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada.

Nota 5: El objeto del contrato debe haber sido ejecutado a satisfacción y en su desarrollo no debe haberse presentado ningún tipo de sanción y/o multa por incumplimiento del contratista.

Nota 6: Debido a que el proceso se divide por lotes, los oferentes interesados deberán presentar cada uno de los documentos requeridos por cada segmento o lote establecido.

15. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

La selección de la oferta más favorable se desarrollará en dos etapas: la primera corresponde a la determinación del menor precio ofertado y la segunda a la verificación de los requisitos habilitantes.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. Del Decreto 1082 de 2015: "la verificación y evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural...", quien (es) les corresponderá revisar y verificar lo siguiente:

1. La propuesta con el precio más bajo: el proceso de evaluación se adelantará de acuerdo con lo determinado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. de la ley 1082 de 2015. El municipio de Tuluá revisará las ofertas económicas presentadas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, verificará el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

2. Verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos habilitantes respecto del oferente con el precio más bajo.

Para establecer la oferta de menor valor se tendrá en cuenta el valor total de la propuesta presentada por los proponentes y registrada en el acta de cierre del proceso de selección.

En todo caso el valor no podrá superar el presupuesto establecido, toda vez que, la oferta quedará inmersa en causal de rechazo por sobrepasar el presupuesto oficial establecido.

No se aceptarán ofertas parciales so pena de incurrir en causal de rechazo.

16. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o mas ofertas, la Entidad Estatal aplicara los criterios de que trata el articulo 35 de la Ley 2069 de 2020, y conforme a los medios de acreditación del articulo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de Diciembre de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

17. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo
	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Riesgos en la ejecución del contrato por demora en los	Impacto negativo en el logro de los	Raro	Menor	Riesgo bajo

1					pagos convenidos en el contrato.	objetivos del Municipio de Tuluá, en la ejecución del contrato.			

				Impacto después del tratamiento			
No.	**Categoria**	**¿A quién se le asigna?**	**Tratamiento / Controles a ser implementados**	**Probabilidad**	**Impacto**	**Valoración del Riesgo**	**Categoria**
2	baja	Contratista	Revisión y verificación del cumplimiento de las actividades	raro	insignificante	baja	baja

					Monitoreo y Revisión	
No.	**¿Afecta la ejecución del contrato?**	**Persona responsable por implementar el tratamiento**	**fecha estimada en que se inicia el tratamiento**	**Fecha estimada en que se completa el tratamiento**	**¿Cómo se realiza el monitoreo?**	**Periodicidad ¿Cuán**
1	no	Supervisión del contrato	Inicio del contrato	Finalización del contrato	Seguimiento al cumplimiento del acuerdo interno del servicio	mensual

18. COBERTURA (Si se requiere)

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto Único reglamentario No. 1082 de 2015, el municipio es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía.

No obstante, atendiendo a la naturaleza del contrato, con el fin de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente al municipio de Tuluá, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el contratista constituirá a favor de la Alcaldía de Tuluá – Nit 891.900.272-1 dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la aceptación de la oferta, garantía única de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y garantía de responsabilidad civil extracontractual, que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	PORCENTAJE	BASE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	10%	VALOR DEL CONTRATO	VIGENTE POR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y 6 MESES MÁS.
CALIDAD DEL BIEN ADQUIRIDO	10%	VALOR DEL CONTRATO	VIGENTE POR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y 6 MESES MÁS.

El contratista deberá renovar la garantía cuando el valor y/o la vigencia de las mismas se vean afectadas debido a siniestros o por la prórroga o suspensión de este contrato.

PROCESO RESPONSABLE	SECRETARIO DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	
RESPONSABLE DE PROCESO	JOSÉ MARTÍN HINCAPIÉ ÁLVAREZ Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad	FIRMA:
CARGO	SECRETARIO DE DESPACHO	
FECHA DEL ESTUDIO	07 DE NOVIEMBRE DE 2024	
TRANSCRIPTOR	ANDRÉS FELIPE CARVAJAL LÓPEZ Técnico Administrativo	FIRMA:
REVISÓ	JOSÉ MARTÍN HINCAPIÉ ÁLVAREZ Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad	FIRMA:
GESTIÓN PROYECTOS	ALEJANDRO YEPES LOZANO Técnico Administrativo	FIRMA: